

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6,25
seis id. id.	12,50
Número suelto.	0,25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1543

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

Don Lucas Sanjuán y Sarría, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno de mi cargo ha presentado oficio acompañando la baja de la contribución industrial del cargo de corredor de comercio que venía desempeñando en esta plaza, D. Emilio Serrano Nieto, para que en su virtud se le dé el cese en dicha profesión.

Lo que de conformidad con lo que determinan los arts. 67 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio de 31 de Diciembre de 1885 y los 98 y 946 del Código de comercio, se hace público por término de seis meses, para que todos los que se hallen perjudicados puedan hacer ante los Tribunales las reclamaciones que procedan, en contra de la fianza prestada por dicho corredor de comercio para el desempeño de su cargo.

Segovia 11 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1537

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiendo solicitado D. José Catalán y Giménez, vecino de Aguilafuente, en representación de la Sociedad Anónima denominada "Hidroeléctrica de Aguilafuente", domiciliado en dicha villa y como Presidente del Consejo de Administración y Director gerente de la Sociedad, modificación de las obras y del uso de aprovechamiento de aguas sobre el río Cega, existente en el punto denominado Molino de la Peña ó de Abajo, término del citado pueblo, se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, y se abre una información pública que durará treinta días, á contar de la fecha del número del *Boletín* en que se haga la inserción de este anuncio, á fin de que las personas ó entidades interesadas puedan formular reclamaciones, las que serán admitidas en el Gobierno civil de la provincia dentro de aquel plazo.

La Sociedad "Hidro eléctrica de Aguilafuente", es dueña de las obras existentes en el molino harinero citado, cuyo aprovechamiento no está inscripto, y trata de variar el uso de aquél, colocando una turbina sistema "Franeis", cuyo movimiento pueda dedicar á cualquiera industria y muy principalmente á la producción de energía eléctrica; pretende la reconstrucción de las obras de la presa y canales de entrada y salida del artefacto sustituyendo en aquella la madera por hierro, elevándola en medio metro y bajando otro medio metro el desagüe del canalizo de salida, para aumentar el salto

de que hoy se dispone en las obras que es de cuatro metros hasta cinco metros, y disponiendo en el estiaje de un caudal de agua de 700 litros por segundo, que es el que según el peticionario se debe inferir compatible entre el régimen del río y las obras existentes.

El proyecto de las obras se encuentra expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas durante todos los días hábiles del periodo de información, desde las nueve á las trece horas.

Segovia 25 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1538

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Habiendo solicitado D. José Catalán y Giménez, vecino de Aguilafuente, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Director gerente de la Sociedad anónima "Hidroeléctrica de Aguilafuente", autorización para el establecimiento de una fábrica de fluido eléctrico destinado al alumbrado y usos industriales, en el molino llamado de la Peña ó de Abajo sobre el Cega, término de Aguilafuente, instalación de la línea de transporte de dicha energía y red de distribución en los pueblos de Aguilafuente, Escalona y Sauquillo, se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y se abre una información pública que durará treinta días, á contar de la fecha del número del *Boletín* en que se haga la inserción de este anuncio, á fin de que las personas ó entidades interesadas,

puedan formular reclamaciones dentro de aquel plazo.

La corriente del generador trifásico producida en éste por el movimiento de una turbina será de alta tensión (2.400 voltios) en la línea aérea de conducción ó transporte, y de baja tensión (115 voltios), en las redes de distribución también aérea.

La línea de transporte de energía eléctrica partirá de la fábrica situada en el molino de la Peña ó de Abajo, en la margen izquierda del río Cega, pasando por una de las calles que separan los cuarteles del monte de propios de Aguilafuente, y que teniendo una dirección casi paralela á la de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, pasa por la cañada Real, llegando por ésta y por la carretera citada á la villa de Aguilafuente, á la que se ciñe por la parte de su contorno que mira al Noroeste hasta entrar en el molino de harinas que se hade establecer un electro-motor, en la villa expresada, en donde bifurca, con una línea que cruza la carretera del Estado de Turégano á Navas de Oro, en el kilómetro doce, entre el octavo y noveno hectómetro, y sigue por el límite de la margen izquierda de aquella, hasta Sauquillo, y otra línea que se dirige á la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, para cruzarla en el kilómetro 37 hacia el fin del segundo hectómetro de aquél y seguir igualmente por el límite de la margen izquierda de esta última carretera, terminando en Escalona.

El proyecto de las obras se halla expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante los días hábiles del periodo de información, desde las nueve á las trece horas, y en los mismos días y horas de aquel plazo, se podrá presentar

en dicha Jefatura las reclamaciones á que hubiere lugar.

Segovia 25 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1544

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

Circular

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario y con el fin de que se pueda cumplir lo determinado en el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, he dispuesto que los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos á que pertenecen las Escuelas públicas de asistencia mixta anunciadas á concurso único en el *Boletín oficial* de la provincia número 115, correspondiente al día 24 de Septiembre último, remitan con urgencia á esta Sección las respectivas actas, manifestando que el nombramiento para la provisión en propiedad de dichas Escuelas, prefieren que recaiga en Maestro ó en Maestra.

Segovia 11 de Octubre de 1906.

—El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.—El Jefe accidental de la Sección, José Selvi Ferrer.

Núm. 1541

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Excm. Diputación provincial en sesión de este día ha acordado:

1.º Crear una plaza de Oficial Letrado adscripto á la Secretaría, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, que comenzarán á consignarse en el presupuesto para el año próximo de 1907.

2.º Que se anuncie la creación de dicha plaza para que pueda solicitarse, en término de quince días.

Y en virtud del preinserto acuerdo, se publica en este periódico oficial, para que los interesados puedan presentar sus instancias dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el citado periódico.

Segovia 4 de Octubre de 1906.

—P. A., El Vicepresidente, Higinio Arribas.

Núm. 1540

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de esta fecha, acordó sacar segunda vez á subasta pública, el suministro de cien hectolitros de garbanzos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año mil novecientos siete, bajo el tipo de seis mil trescientas pesetas y con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial,

de conformidad á lo dispuesto en el artículo noveno de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real Decreto de 24 de Enero de 1905, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde.

El remate tendrá lugar el 12 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó Vocal de la Comisión en quien delegue y con las formalidades prevenidas para estos casos.

El depósito provisional para optar á la subasta, será el del cinco por ciento del tipo de la misma, ó sean trescientas quince pesetas.

Y el depósito definitivo, el diez por ciento del valor total de la subasta que es objeto del contrato. Tanto este depósito como el provisional, habrán de hacerse en cualquiera de las Dependencias que para cada caso fija el artículo 14 de la Instrucción referida.

Durante la primera media hora señalada para la subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente en el local designado, los pliegos extendidos en papel correspondiente, que contengan sus proposiciones arregladas al modelo que al final se expresa, cerrado bajo sobre, en cuya cubierta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de.....»

El contratista deberá dar por terminada la contrata en la forma y plazos consignados por la condición veinticuatro del correspondiente pliego, no pudiendo serlo el que se hallare comprendido en alguno de los casos determinados en el artículo once de la Instrucción referida.

Se abonará al contratista el importe del suministro, con arreglo á las condiciones estipuladas en el referido pliego, descontándosele el impuesto ó impuestos que en la fecha del pago se hallen establecidos sobre los que se hagan por la Cajas provinciales.

Si el contratista no cumplierse con alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste con pérdida de la fianza.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso en lo suministrado fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo quince de la Instrucción del 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio Gil y don Rufino Cano de Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en Circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del seis de Agosto último, según dispone el artículo veintinueve de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se produjo ninguna reclamación.

Segovia 4 de Octubre de 1906.—El Presidente, P. A., Higinio Arribas.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de....., para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio

con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clases nocturnas de adultos tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias diurnas á los que hayan cumplido la edad de quince años.

Art. 2.º En toda Escuela diurna de niños, así como en las Escuelas de asistencia mixta desempeñadas por Maestros, habrá clases nocturnas de adultos, en la época y con la duración y enseñanzas que se establecen en este decreto.

Art. 3.º En las poblaciones con más de 10.000 habitantes, el número de clases nocturnas se fijará por los Rectores, á propuesta razonada de la Junta local y con informe de la Inspección y de la Junta provincial, en forma que puedan asistir todos los adultos que lo soliciten y no se reúnan más de treinta alumnos en cada clase.

Art. 4.º Cuando el número de clases nocturnas sea inferior al de Escuelas diurnas de niños, se establecerán aquéllas en los locales de las diurnas que reúnan condiciones más favorables de capacidad y de material escolar y que se hallen en los sitios más adecuados para facilitar la asistencia de los alumnos.

Art. 5.º Los Maestros encargados de las clases de adultos disfrutarán una gratificación equivalente por lo menos á la cuarta parte del sueldo que perciban por la Escuela diurna. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa cuarta parte en concepto de aumento voluntario. Desde 1.º de Enero de 1907, la gratificación la percibirán los Maestros por quintas partes, una en cada uno de los cinco meses que dure la enseñanza en las clases nocturnas, y en unión del sueldo y demás emolumentos de la Escuela diurna.

Art. 6.º Para comenzar á cobrar esta gratificación será menester acompañar á la primera nómina certificación de estar funcionando la clase nocturna.

Art. 7.º Las clases de adultos durarán cinco meses, desde el 1.º de Noviembre á fin de Marzo siguiente. Las Juntas provinciales quedan autorizadas para anticipar la fecha de la apertura, á propuesta de las Juntas locales, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Art. 8.º Quince días antes de comenzar las clases se anunciará la matrícula y serán inscritos cuantos alumnos lo soliciten, siempre que hayan cumplido quince años de edad. El número de alumnos admitidos será el que permita la capacidad del local, pero en ningún caso podrá pasar de 40 al comenzar las clases. Transcurrido el primer mes de éstos no será admitido ningún alumno nuevo, aunque se hayan producido bajas de los admitidos en el primer mes por falta de asistencia.

Art. 9.º Cuando las peticiones de ingreso sean en mayor número que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.º Los adultos que tengan ya

algún conocimiento de lectura y escritura serán admitidos con preferencia á los que todo lo ignoren.

2.º Los alumnos de quince á veintidós años serán preferidos á los de mayor edad, y cuando puedan ser admitidos los mayores de veintidós años serán preferidos, en igualdad de condiciones, lo más jóvenes.

Art. 10. La duración de la clase no será nunca mayor de dos horas y deberá comenzar de seis á siete de la tarde. No obstante estas reglas, las Juntas provinciales, á propuesta razonada de las locales y oyendo al Maestro, podrán variar las horas de comienzo de las clases si con ello se favorece la asistencia de los alumnos.

Art. 11. En los meses en que las clases nocturnas duren dos horas, la clase de la tarde en la Escuela diurna se reducirá á dos horas, en vez de tres que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 12. La enseñanza en las clases nocturnas será completamente gratuita, sin que se permita cobrar cantidad alguna en concepto de retribuciones. La falta de cumplimiento de esta condición, una vez probada, privará al Maestro de la retribución oficial.

Art. 13. Para material escolar se abonará una cantidad equivalente á la cuarta parte de la gratificación que perciba el Maestro, y que se destinará por éste á los gastos indispensables de luz y calefacción y á suministrar plumas, papel, tinta, clarión, etc., para la enseñanza. En ésta se utilizará además el material fijo de la enseñanza de la Escuela diurna; los libros que necesiten los alumnos serán adquiridos por éstos.

Art. 14. En las Escuelas de dotación mínima donde la consignación que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento está obligado á suplir lo que falte, bien consignando la cantidad necesaria en sus presupuestos, bien imponiendo á los alumnos de familias pudientes una cuota mensual, que no podrá pasar de 50 céntimos de peseta, con que cubrir los gastos indispensables.

Art. 15. Los Maestros rendirán cuenta justificada de los gastos del material en la forma actual á la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y al Ayuntamiento, por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 16. En las clases nocturnas de adultos se atenderá á dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias, y con más preferencia todavía á formar ciudadanos amantes de la Patria, laboriosos, instruidos, sobrios y respetuosos con las leyes, con la propiedad y con el prójimo.

Art. 17. Las enseñanzas en las clases nocturnas serán prácticas, intensamente educativas, con aplicación á los problemas y cuestiones de la vida, consagrándose con toda preferencia á las materias que se expresan á continuación, y con el carácter que cada una señala:

1.ª Lengua castellana: tenderá á la enseñanza de la lectura y de la escritura por procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica. Los ejercicios de lectura se harán sobre libros de instrucción cívica que enaltecen el sentimiento de la Patria y respeto á las leyes y á la propiedad, ó de instrucción agrícola que expongan las ventajas de los procedimientos modernos de cultivo, la forma de organizar y funcionar cajas rurales de ahorro y de crédito,

sindicatos agrícolas é instituciones cooperativas de labradores, ó sobre asuntos de higiene y de problemas sociales que afecten á la vida de las poblaciones en que se da la enseñanza. Toda lectura deberá ir seguida de un resumen oral hecho por el mismo alumno, que le obligue á precisar las ideas expuestas y á expresarlas con otras palabras, no olvidando en ningún momento que la lectura es un poderoso medio educativo para llevar ideas al cerebro y sentimientos al alma del adulto y para desarrollar el discurso. Los libros de cuentos infantiles y otros análogos deberán suprimirse de las clases.

La escritura tenderá á dar al alumno un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios, más que en la copia de muestras ó en el dictado de párrafos tomados al azar, se aplicarán á la redacción de cartas, recibos, facturas, instancias sencillas y documentos de uso frecuente ó probable para los alumnos, procurando que lleguen á redactarlos ellos mismos y que se habitúen á llevar un cuaderno de notas diarias donde apunten, con libertad de expresión, los asuntos que más les interesen. Todos los ejercicios deberán ser revisados y corregidos por los Maestros, especialmente los que hayan redactado los alumnos, para señalarles aquellas incorrecciones de mayor bulto. El Maestro tendrá siempre presente al enseñar esta materia que la escritura es un medio de expresar gráficamente las ideas, y que sirve de muy poco el hacer una letra bonita si el que la posee carece de ellas y de toda iniciativa para redactar y para hacer apropiado uso de las palabras escritas.

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical, salvo el caso de algún alumno que tenga suficiente cultura para aprovecharlo. Las reglas gramaticales quedarán reducidas á lo estrictamente necesario para no incurrir en faltas muy groseras de ortografía.

2.^a La Aritmética, desde que el alumno sepa leer y escribir cantidades, se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas á lo absolutamente preciso y de forma que no haya una sola de esas reglas que no sea comprobada en los problemas y que el alumno no sepa practicar, aunque no acierte á repetirla de memoria. El Maestro pondrá un gran cuidado en la elección de problemas; éstos deberán ser cuestiones prácticas de la vida, con datos reales, tomados, por ejemplo, de las cotizaciones de precios corrientes, de las estadísticas de la producción, intereses, préstamos, etc., etc., aplicándose á las cuestiones de compras y ventas que sean más comunes entre los alumnos ó en la población; á demostrar las ventajas del ahorro, aunque sea muy pequeño, cuando es asiduo; á calcular lo mucho que se pierde con la ociosidad; á patentizar el peligro de préstamos usurarios; á determinar los beneficios del buen cultivo agrícola, calculando por separado con datos reales el aumento de gasto que el buen cultivo produce en labores, en abonos y en semillas selectas; y el aumento de cosechas, etc. El Maestro huirá de proponer problemas á bulto en que entren cantidades fabulosas por lo grandes y precios ó datos notoriamente exagerados. La Aritmética aplicada á los múltiples actos de la vida ofrece con los resultados indiscutibles de sus problemas poderosos medios educativos para impulsar á los hombres hacia el

ahorro, la economía, la laboriosidad y el progreso agrícola é industrial, y el Maestro debe aprovechar esos recursos para realizar su labor educativa.

3.^a Los Rudimentos de Derecho y educación cívica se explicarán con toda preferencia y amplitud en las clases de adultos, exponiendo nociones de nuestras instituciones jurídicas fundamentales y del espíritu progresivo que las informa, exponiendo la función importante del sufragio universal y el deber social en que estamos todos los ciudadanos de hacer uso del voto en conciencia, pues por esa función somos llamados todos á la gobernación del Estado, dando idea de las principales contribuciones y tributos y del servicio militar con los razonamientos que demuestran la necesidad de todo ello para la seguridad de la Nación y del orden público y para disfrutar de los servicios que tiene organizados el Estado, estableciendo los fundamentos principales á que obedece la institución del Jurado y los deberes que nos impone; la razón de la propiedad, su necesidad para el orden y progreso de la Nación y los delitos contra ella; el fundamento de la libertad humana y las formas como la garantiza nuestra Constitución y nuestras leyes, y como la quebrantan cuantos ejercen coacciones y se oponen, por ejemplo, á la libertad del trabajo, etc., etc. Se expondrán también algunos hechos heroicos de la Historia española, especialmente de los tiempos modernos, para exaltar el sentimiento de amor á la Patria. Esta asignatura, más que al conocimiento del detalle de muchas leyes, ha de tender á despertar en los alumnos el espíritu progresivo de nuestras instituciones jurídicas y sociales y el convencimiento de su conveniencia para todos y la necesidad de practicarlas y de respetarlas; ha de tender, en suma, á formar buenos españoles. Como ya se ha dicho, los ejercicios de lectura deberán hacerse en libros que desarrollen estas ideas.

4.^a Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para poder resolver los problemas de áreas y de cubicación de mayores aplicaciones. Se harán ejercicios de agrimensura, sobre todo en las poblaciones agrícolas, procurando introducir en las costumbres las unidades agrarias del sistema métrico.

5.^a Las nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales se propondrán en primer término desarrollar el espíritu de observación de la Naturaleza y dar la explicación sencilla de los principales fenómenos naturales, procurando á la vez combatir y refutar las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y aun supersticiones de los alumnos, y dar nociones prácticas de Higiene. En las poblaciones rurales agrícolas se darán explicaciones sobre clases de tierras, nutrición y desarrollo de las plantas, fundamento de las prácticas agrícolas y del cultivo racional. El Maestro, en esta materia, más que al detalle y á la descripción de las operaciones que ya debe conocer el alumno, tenderá á hacerle ver la razón ó la sin razón de esas prácticas, y más aún á procurar que se despierte en él el deseo y el hábito de discurrir y de buscar en los hechos la causa y razón de los mismos. Los ejercicios de lectura á que antes se ha hecho referencia podrán hacerse también en libros de estas materias.

Art. 18. Los Maestros quedan autorizados para aumentar las enseñanzas mencionadas en el artículo anterior con algunas otras, como la Geo-

grafía y el Dibujo, cuando circunstancias especiales de la localidad ó del número de alumnos lo aconsejen.

Art. 19. En todos los pueblos se procurará asociar á la enseñanza, en la clase nocturna de adultos, á las personas de notoria cultura, como Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Agrónomos y demás personas que se hayan distinguido en algún ramo de conocimientos. Al efecto, los Maestros, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las invitaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 20. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á los alumnos durante la media hora última de la clase. Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico y educativo, y habrán de versar sobre punto ó puntos de los incluidos en el art. 17 al determinar la extensión y la índole de la enseñanza. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por el Maestro á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 21. El Maestro es dentro de la Escuela la única autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc. En el caso posible, aunque no probable, de desobediencia ó rebeldía de algún alumno, el Maestro reclamará del Alcalde la asistencia de algún dependiente de la Autoridad que, dentro de la Escuela, quedará á las órdenes del Maestro. Las Juntas locales cuidarán de que las clases nocturnas funcionen con regularidad y durante la época y horas establecidas.

Art. 22. Cuando algún alumno, por su carácter discoló, sea una perturbación para la buena marcha de la enseñanza, el Maestro, después de agotar todos los medios de persuasión para reducirlo al orden sin conseguirlo, podrá acordar la expulsión de la Escuela, la cual, si fuese necesario, será ejecutada por el dependiente ó dependientes de la Autoridad.

Art. 23. Al terminar el curso escolar en las clases nocturnas, los Maestros elevarán á la Junta provincial una breve Memoria que contendrá:

1.^o Número de adultos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.^o Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.^o Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso con arreglo á lo dispuesto.

4.^o Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.

5.^o Comportamiento de los alumnos, si hubo alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.

Art. 24. Los Inspectores provinciales harán el resumen de todos esos datos, que en el plazo de un mes elevarán todos los años á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para conocer los resultados de esta enseñanza y los progresos que experimente.

Art. 25. Las Juntas provinciales darán la mayor publicidad á estas instrucciones, eucareciendo á los Maestros y á las Autoridades locales, el más exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en San Ildefonso á cuatro de

Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1906.)

Núm. 1522

Alcaldía de Nava de la Asunción.

El 29 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde Presidente ó en su defecto quien le sustituya, la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito municipal y año próximo de 1907, bajo el tipo de tasación de 7.469'56 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo consignar el 5 por 100 del tipo referido sin perjuicio de que el que resulte rematante presentará fianza en la forma prevenida por el art. 277 del Reglamento vigente del ramo.

Nava de la Asunción 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 1523

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por todo el año natural de 1907, de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que comprende la tarifa oficial vigente, se ha señalado para la subasta el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 7.145'62 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 del cupo para el Tesoro en cualquiera de las formas que determina el art. 277 del Reglamento en su caso 7.^o y al que se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio del arriendo y en metálico, efectos públicos ó hipotecaria.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carbonero el Mayor 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Núm. 1524

Alcaldía de Madriguera.

Por acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar el primer remate de los artículos de consumos sujetos al impuesto, el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión nombrada, y el segundo si fuera necesario se verificará el día 31 del mismo á igual hora; el cupo de consumos asciende á 1.124'55 pesetas y además los recargos autorizados para el año de 1907.

El ó los que intenten hacer proposiciones, depositarán en el acto del remate el 5 por 100 del importe total de consumos y recargos, celebrándose por sólo un año, el cual tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Madriguera 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julian Sanz.

Núm. 1534

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Gremios industriales para el año 1907

Conforme con lo dispuesto en el art. 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, y con el fin de proceder a la elección de cargos y constitución de los gremios industriales en esta Capital, que han de desempeñar su cometido durante el ejercicio antes citado, es necesario que los individuos pertenecientes a las asociaciones gremiales, abajo reseñadas, se presenten en esta Administración en los días y horas del mes actual, que se señalan, pues de lo contrario, ó sancionarán tácitamente el acuerdo de los que concurran, ó darán lugar a que haga uso la oficina de mi cargo de la facultad que le confiere el art. 85 del citado Reglamento:

DÍA	HORA	TARIFA	CLASE	NÚMERO	GREMIOS
15 de Octubre	10 mañana	1. ^a	Octava	10	Ultramarinos.
15 -	11 id.	1. ^a	Novena	15	Tiendas de comestibles.
16 -	10 id.	1. ^a	Novena	11	Vendedores de carnes frescas.
16 -	11 id.	1. ^a	Novena bis	1	Vinos al por menor.
17 -	10 id.	4. ^a	Orden judicial	1	Abogados.
19 -	10 id.	4. ^a	Artes y oficios	47	Barberos.
19 -	11 id.	4. ^a	-	91	Panaderos con horno de plaza fija para cocer pan y tienda para su venta.

Segovia 8 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1498

ALCALDÍA DE TRESCASAS

Don Justo Municio Riopérez, Alcalde constitucional de este pueblo de Trescasas.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan a venta libre, en conjunto, los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1907, cuyo remate a venta libre tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente mes, de once a doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.218'08 pesetas, a que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	Derechos del Tesoro			TOTAL de cada ramo
	Pesetas	3 por 100 de cobranza y condonación	Recargo municipal del 100 por 100	
Carnes de todas clases.....	125	3'75	125	253'75
Líquidos.....	280	8'40	280	568'40
Granos y sus harinas.....	35	1'05	35	71'05
Pescados.....	8	24	8	16'24
Jabón duro y blando.....	5	15	5	10'15
Carbón vegetal y de cok.....	>	>	>	>
Aguardientes, alcoholes y licores.....	68	2'04	68	138'04
Sal común.....	136	4'08	>	140'08
Por las demás especies de tarifa.....	10	30	10	20'30
TOTALES.....	667	20'01	531	1.218'01

La licitación se verificará por pujas a la llana y el arriendo en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el acto a favor del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Trescasas 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Justo Municio.

Núm. 1550

Alcaldía de Negredo

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar para el día 18 del actual, y hora de las diez a once de su mañana, el primer remate de consumos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Negredo 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Agustín Minguéz.

Núm. 1549

Alcaldía de Caballar

El Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado que la primera subasta de consumos de este distrito municipal tenga lugar el día 20 del actual, de once a doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento; subastándose por el período de un año y a venta libre todas las especies comprendidas en la tarifa vigente. La subasta se verificará por

pujas a la llana, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no se verificase la primera subasta, se celebrará una segunda, en el mismo local el día 30 de los corrientes a iguales horas y bajo el mismo pliego de condiciones, variando únicamente el que se admitirán posturas por las dos terceras partes del total de cuotas para el Tesoro y recargos autorizados.

Caballar 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1551

Alcaldía de Navares de Ayuso

El día 20 del actual, de diez a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el remate en pública subasta de todas las especies de consumos a venta libre por el tiempo de uno a cinco años, bajo el tipo de 1.480 pesetas en cada un año, con cuotas para el Tesoro y recargos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 30 del mismo, por igual tipo que la primera, admitiendo posturas por las dos terceras partes del importe fijado y por un año.

Navares de Ayuso 8 de Octubre de 1906.—P. A., El Alcalde, Manuel Guijarro.

Núm. 1548

Alcaldía de Turégano

El día 21 del corriente mes, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer remate para cubrir el cupo de consumos de esta población correspondiente al año próximo de 1907.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por todos aquellos que deseen tomar parte en el referido remate.

Turégano 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Heredero.

Núm. 1485

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Terminada la matrícula de subsidio Industrial y de Comercio de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para dentro del período de diez días oír cuantas reclamaciones contra la misma se produzcan.

Campo de Cuéllar 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Esteban Sancho.

Núm. 1491.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde en término de treinta días, contados desde hoy.

Cozuelos de Fuentidueña 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Martín.

Núm. 1493

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Ultimado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año

próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Montejo 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 1542

Juzgado municipal de Caballar

Don Carlos Marcos Martín, Juez municipal de este pueblo de Caballar.

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado para hacer efectivo el importe de doscientas cuarenta y nueve pesetas, que D. Clemente Contreras Gómez, de esta vecindad, adeuda a D. Francisco Fernánz Burguero, vecino de la Cuesta, costas y gastos, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una viña en este término municipal y sitio titulado La Pedraza, de segunda calidad, de cabida de doce áreas y cincuenta centiáreas; la cual linda por Norte, otra viña ó tierra que labra Román Heredero; Salierte, Camino de Veganzones, Mediodía, con otra viña de Julián Blanco, vecino del Cabillo y herederos de Antolín Marcos, y Poniente, con otra de José Benito; tasada en 150 pesetas.

2.ª Una tierra en este mismo término y sitio titulado Los Llanos, de segunda calidad, de cabida de siete áreas; linda por N., con tierra de Roque de la Cruz; S., otra de Angel Rabollo, vecino de Segovia; P. y M., otra de herederos de Dionisio Martín Olmos; en 75 idem.

3.ª Otra tierra en igual término y sitio denominado Valderrosillo, de segunda calidad, de cabida de doce áreas y cincuenta centiáreas; linda por N., otra de Ciriaco de Lucas; S., Manuel Alvaro; M., otra de Fernando Borrero, y P., otra de Mariano Calvo, todos vecinos de Caballar; en 50 idem.

4.ª Otra tierra en este mismo término y sitio titulado Valdesegovia, de tercera calidad, de cabida de diez áreas; linda por N., sendero del Caño, S., tierra de Francisco Novo; M. y P., otra de Julián Contreras, vecino que fué de la Cuesta; en 25 idem.

Total tipo de la subasta, 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta, y para tomar parte en ella, consignarán en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo los licitadores; siendo de cuenta del rematante el proveerse de título inscrito de dichas fincas.

Dado en Caballar a ocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Juez, Carlos Marcos.—Ante mí: El Secretario interino, Ezequiel Leonor.

VENTA

en pública subasta de cinco caballos y siete mulas de desecho, para el día 24 del mes actual a las diez horas, en el cuartel "Casa Grande", que ocupa este Regimiento de Sitio.

Segovia 10 de Octubre de 1906.—El Comandante Mayor, Amalio Piró.

IMPRESA PROVINCIAL